



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 311/21

Sucre, 23 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de julio 2019 con Nota HCM. Alc. Nº 345/19 dirigida al Ing. Ivan J. Arciénega Collazos, se realiza la devolución del **CONTRATO L.P.N. Nº 05/2021 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021, "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**, para que a través de las instancias técnicas y legales correspondientes de su dependencia **consideren las siguientes observaciones:**

1. Revisada la propuesta técnica presentada por la "EMPRESA CONSTRUCTORA YUCRA EMPCY" se evidencia observaciones en los formularios A-5 del Director y Residente de Obra 1 y el formulario A-6 del Especialista Topógrafo, con referencia a las fechas de las declaraciones juradas, es decir, que se advierte que estos formularios datan de fecha 12 de septiembre de 2018, previo a la fecha de publicación del proceso en el SICOES que fue realizada el 20 de septiembre de 2018, errores que deberían ser advertidos y analizados por la comisión de evaluación para la toma de decisiones en el periodo de calificación en estricto cumplimiento al Artículo 3.- (Principios) del Decreto Supremo Nº 0181 incisos j) Responsabilidad y k) transparencia.
2. Revisada la propuesta técnica presentada por la "EMPRESA CONSTRUCTORA YUCRA EMPCY" se evidencia observaciones que deberían de ser advertidos y analizados por la comisión de evaluación para la toma de decisiones en lo referente a los precios unitarios (Formulario B-2) y el cronograma de desembolsos (Formulario B-5):

Nº ITEM	NOMBRE DEL ITEM	OBSERVACIÓN
1	INSTALACION DE FAENAS (URBANO)	Del análisis realizado al ítem propuesto por la Empresa Constructora Yucra EMPCY, en el Formulario B-2 se advierte que no considera VOLQUETA dentro de los insumos de Equipo Maquinaria y Herramientas para cumplir con lo establecido y requerido en los pliegos de especificaciones técnicas del DBC.
11	SUMIDERO PLUVIAL H°Cº 50% P.D. (2.0X0.80X1.10) H21	Del análisis realizado al ítem propuesto por la Empresa Constructora Yucra EMPCY, en el Formulario B-2 se advierte que en el insumo de Vibradora de Hormigón no se realizaron las operaciones aritméticas de manera correcta para obtener el monto Total de Equipo, Maquinaria y Herramientas lo cual hubiera modificado el Total del Precio Unitario y por ende el presupuesto general.
FORMULARIO	OBJETO	OBSERVACIÓN
FORMULARIO	CRONOGRAMA DE	De la revisión realizada al Formulario B-5 (Cronograma de Desembolsos) propuesto por la Empresa Constructora Yucra EMPCY, se advierte que el nombre del proyecto al que hace referencia describe a la "CONSTRUCCION POTEO QUEBRADA BARRIO LINDO" siendo que este proyecto no

RECIBIDO
27 SEP 2021
V. LANTANILLA UNICA
G.A.M.S.
2325 en
feldy
S.A.P.
0-5455

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

B-5	DESEMBOLSOS	corresponde al presente proceso de licitación.
-----	-------------	--

Que, con Hoja de Ruta N° CDE1-01 gestión 2019 ingresa Nota CITE: DESPACHO N° 724/2019 de fecha 21 de agosto de la presente gestión, el Alcalde del Municipio de Sucre, remite el antecedentes del "CONTRATO L.P.N. N° 01/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/2018, "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", remite respuesta a las observaciones a través del informe de la Comisión de Calificación de fecha 12 de agosto 2019, mismo que es remitido al Concejo Municipal para su consideración por el alcalde Municipal de Sucre.

Que, mediante Resolución Expresa RPC N° 049/2018, de 11 de septiembre de 2018, Resolución de Anulación de Proceso de Contratación, la Responsable del Proceso Contratación en la Modalidad de Licitación Pública, en base al Informe Legal N° 27/2018 de 11 de septiembre de 2018, emitida por la por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave, recomienda **la anulación hasta el vicio más antiguo del proceso de contratación "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**

Que, la Ing. Paola Poppe R., ADM I –SMIP, con el Vº.Bº. del Ing. Jaime Daza Villanueva, S.M.I.P.A.I. AMBOS DEL Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Nota CITE/SMIP/N° 639/2018 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE 2018 , conforme

al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), solicita a la Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA" con un **Precio Referencial de Bs. 2.327.641,68** (Dos millones trescientos veinte siete mil seiscientos cuarenta y uno 68/100 Bolivianos), definiendo como Método de Evaluación de Propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO, con el plazo referencial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) DIAS CALENDARIO.

Que, la Autoridad Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Resolución Administrativa RPC N° 052/2018 de 20 de septiembre de 2018 AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN del Proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", en la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 04/2018, previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en el SICOES el 20 de septiembre de 2018, con **CUCE: 18-1101-00-871772-1-2** (Primera Convocatoria - Segunda Publicación), Número de Confirmación: 2875445, código Interno 04/2018, con un **Precio Referencial de Bs. 2.327.641,68** (Dos millones trescientos veinte siete mil seiscientos cuarenta y uno 68/100 Bolivianos), aprobando el Documento Base de Contrataciones (DBC) previa reunión de aclaración de fecha 02 de octubre de 2018, mediante Resolución Administrativa RPC 055/2018 de 03 de octubre de 2018, misma que en su Art. 2 determina publicar la resolución en el SICOES a objeto de notificar a todos los potenciales proponentes de acuerdo a normativa vigente.

Que, en la referida Licitación Pública Nacional N° 04/2018, participaron SEIS (6) PROPONENTES interesados que presentaron sus propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 11 de octubre de 2018, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada mediante Cites RPC N° 048, 050 y 049, 051 y 052 todos de fecha 08 de octubre de 2018, luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN INF. N° 11/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, el mismo que fue observado mediante nota R.P.C. cite N° 116/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, luego de subsanar la observación antes mencionada la Comisión de Calificación un INFORME COMPLEMENTARIO sin número de Informe de fecha 22 de octubre 2018, dando respuesta a cada uno de los puntos observados, presentado un nuevo Informe de fecha 22 de octubre 2018, en el cual recomiendan ADJUDICAR el proceso de contratación para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", a la propuesta de la **Empresa CONSTRUCTORA YUCRA "EMPCY"** legalmente representada por su propietario el Sr. Yucra Copa Aniceto Adolfo, con un costo de **Bs. 1.978.551,66** (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno 66/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de CIENTO NOVENTA (190) DIAS CALENDARIO, por cumplir con los requisitos solicitados en el DBC.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública R.P.C., en base al Informe Complementario de la Comisión de Calificación de fecha 22 de octubre de 2018, mediante Resolución Expresa RPC 063/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, en su Art. 1 resuelve APROBAR el Informe Complementario de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación y en su Art. 2, Resuelve ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional N° 04/2018 para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**, a la propuesta de la **Empresa "CONSTRUCTORA YUCRA "EMPCY"** legalmente representada por su propietario el Sr. Yucra Copa Aniceto Adolfo, por el monto de **Bs. 1.978.551,66** (Un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno 66/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de CIENTO NOVENTA (190) DIAS CALENDARIO, empresa que ha obtenido un puntaje final de 92.- puntos y cumplió con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos tal como indica la Resolución.

Que, el proceso de contratación para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**, a la propuesta de la **Empresa "CONSTRUCTORA YUCRA "EMPCY"**, se llevó adelante previa verificación de la existencia de recursos, proyecto que se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la Gestión 2018, registrado en el SIGMA según **Certificación de Ejecución de Gastos** de 26 de abril de 2018, con Preventivo N° 5591, con Código SISIN 11010142800000, Unidad Ejecutora 22, Programa 17, Proyecto 50, Fuente 41 Organismo 113, Objeto del Gasto 4.2.3.10, con un monto total autorizado de Bs. 1.700.000.- (UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1012/2018 firmado por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde Municipal de Sucre, Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Abog. M. Soledad Peñafiel Bravo Asesor Jurídico, ambos del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, en su Artículo Primero Resuelve Declarar al Proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"** como **PLURIANUAL**, con Código SISIN 11010142800000, con un costo total de Bs. 2.327.641,68 (Dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y uno 68/100 Bolivianos) y un plazo de ejecución de ciento noventa y cuatro (194) días calendario y en su Artículo Segundo se presenta un cronograma de desembolsos para la gestión 2018 y 2019

Que, según Resumen Ejecutivo, el Proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"** se encuentra ubicado en el Distrito 5, que beneficiará a todas las familias que habitan y transitan los Barrios Cruce Azari, 20 de Marzo, Hera Pampa, 30 de Mayo e Icla e indirectamente los demás Barrios adyacentes a las establecidas, mediante la **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA**, de esta forma que se garantice una circulación segura y continua de tráfico vehicular y peatonal sobre todo en épocas de lluvia.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar la Minuta de Contrato L.P.N. N° 01/2019 para la suscripción del proceso de contrato del proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**, cumpliendo los requisitos de presentación señalados en el Documento Base de Contratación.

Que, el Concejo Municipal de Sucre en fecha 24 de julio de 2019, mediante nota H.C.M.ALC. N° 333/19, realizada la revisión de la documentación contenida en Hoja de Ruta CDE1-01, referente a su solicitud de

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

tratamiento y aprobación de la suscripción del **CONTRATO L.P.N. N° 01/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2018, "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**, se hace **LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que a través de las instancias técnicas y legales correspondientes de su dependencia **consideren las observaciones**:

Que, mediante Resolución Expresa RPC N° 025/2019, de 11 de octubre de 2019, Resolución de Anulación de Proceso de Contratación, el Responsable del Proceso Contratación en la Modalidad de Licitación Pública, en base al Informe Legal N° 030/2019 de 09 de octubre de 2019, emitido por el Abog. J. Augusto Muñoz Camacho, recomienda:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe de fecha 12 de septiembre de 2019 y el informe complementario de Recomendación Expresa, de fecha 01 de octubre de 2019, emitidos por la Comisión de Calificación dentro del proceso de Contratación para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**

ARTICULO SEGUNDO.- ANULAR *hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el momento de efectuar la Evaluación de Propuestas del Proceso de Contratación para la Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"*, por la causal contenida en el inciso a) del parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS).

Que, mediante Resolución Expresa RPC N° 026/2019, de 24 de octubre de 2019, Resolución Expresa de Declaratoria Desierta, el Responsable del Proceso Contratación en la Modalidad de Licitación Pública, en base al Informe de Evaluación y recomendación de Declaratoria Desierta (L.P.N. OBRAS) INFORME N° 04/2019 del 18 de octubre de 2019, emitido por la comisión de calificación recomienda:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta N° 004/2019 de la Comisión de Calificación.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTA, La convocatoria emitida dentro del proceso de contratación para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", toda vez que en el informe de la Comisión de Calificación, se establece que ninguna propuesta ha cumplido con lo especificado en el Documento Base de Contratación (DBC), conforme el Art. 27 inciso c) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS.

Mediante CITE. S.M.I.P. 010/20 de fecha 08 de enero de 2020, el Ing. M. Jerson Campero A. TECNICO DE S.M.I.P del G.A.M.S. e Ing. A. Emil Arias López SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRESTRUCTURA PUBLICA del G.A.M.S. Solicita la actualización e inscripción de presupuesto para la Gestión 2020.

Que, mediante CITE N° 724/2020 El Arq. Williams Sergio Castillo Torrez, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRESTRUCTURA PUBLICA del G.A.M.S. a.i. solicita el inicio del proceso de contratación al Lic. Rudy Alvis, Villa Responsable del Proceso de Contratación, en fecha 10 de noviembre del 2020, con un precio referencial de Bs. 2.305.402,18 (Dos millones trescientos cinco mil cuatrocientos dos 18/100 Bolivianos), plazo de entrega de 194 días calendario, certificación presupuestaria con la verificación presupuestaria con preventivo 6469 y Resolución Administrativa Municipal N° 699/2020 de declaración de proyecto PLURIANUAL.

Que, mediante Informe Legal N° 75/2020, del 12 de noviembre del 2020, recomienda la anulación del proceso de contratación en virtud y estricto apego a lo prescrito en los Artículos 28 numeral IV inc. B).- Artículo 34 inc. e) anular hasta el vicio más antiguo el proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA"**, asimismo mediante CITE S.M.I.P. N° 0739/2020 El Arq. Williams Sergio Castillo Torrez SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRESTRUCTURA PUBLICA del G.A.M.S. a.i. solicita la anulación del

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

proceso de contratación.

Que, mediante CITE: S.M.I.P. N° 743/2020 El Arq. Williams Sergio Castillo Torrez SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRESTRUCTURA PUBLICA del G.A.M.S. a.i. solicita el inicio del proceso de contratación al Lic. Rudy Alvis Villa Responsable del Proceso de Contratación, en fecha 13 de noviembre del 2020, con un precio referencial de Bs. 2.305.402,18 (Dos millones trescientos cinco mil cuatrocientos dos 18/100 Bolivianos), plazo de entrega de 194 días calendario, método de evaluación calidad, propuesta técnica y costo, con certificación presupuestaria preventivo 6469 y Resolución Administrativa Municipal N° 699/2020 de declaración de proyecto PLURIANUAL y se adjunta especificaciones técnicas.

En fecha 01 de diciembre de 2020 a horas 11:00 a.m. en la Ciudad de Sucre, se instaló la reunión de aclaración respecto al proceso de contratación en la misma que participaron las siguientes Empresas: HIDELEX Construcciones, INCORCA y Asociados, Asociación Accidental Sucre, Asociación Accidental Amanecer, Empresa Constructora YUCRA EMPCY, y la Asociación Accidental IRIS y la Unidad Solicitante por parte del G.A.M.S. conformada por Ing. Jerson Campero Alcaraz, Técnico S.M.I.P. G.A.M.S., Ing. Fátima Tapia Rellini Planificadora D-5 y l Ing. Jesús Rojas Rivero Profesional de Diseño D-5, en la cual después de haber realizado las preguntas referente a las observaciones se aclara en general que todos las cantidades de insumos solicitados en el pliego de especificaciones técnicas que según normas establecidas son mínimas siendo estas no limitativas a las mejoras ofertadas por los proponentes, asimismo en fecha 02 de diciembre del 2020 se aprueba el Documento Base de Contratación DBC. Mediante Resolución Administrativa R.P.C. LPN N° 009/2020, firmado por el Lic. Rudy Alvis Villa Responsable del Proceso de Contratación, del G.A.M.S.

En fecha 8 de diciembre del 2020 se designa a la comisión de calificación mediante CITE RPC 09/20 al Lic. Daniel Oropeza Aparicio Técnico Activos Fijos, CITE RPC 08/20 al Ing. Jorge Luis Vega Quiroga Profesional Proyectista D-3, mediante CITE RPC 07/20 al Arq. Williams Sergio Castillo Torrez SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRESTRUCTURA PUBLICA del G.A.M.S.

En fecha, 10 de diciembre del 2020, se procedió al cierre de presentación de propuestas correspondiente a la Licitación Publicación Nacional 04/2018 (segunda convocatoria tercera publicación) verificándose la presentación de 8 Empresas: HIDELEX Construcciones, INCORCA, Asociación Accidental Amanecer, Empresa Constructora YUCRA EMPCY, y la Asociación Accidental DRAGO, Empresa Constructora CRECOM, Empresa Constructora HECHO, Asociación Accidental MAESTRA.

En fecha, 10 de diciembre del 2020, la comisión de Calificación emite el Informe N° 003/2020 de Evaluación de Recomendación de Recomendación LPN OBRAS, Recomendando adjudicar A LA Empresa Proponente Asociación Accidental Amanecer, Representada Legalmente por la Sra. Karina Yucra Vallejos con un monto de Bs. 2.148.164,49 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro 49/100 Bolivianos), con un plazo de entrega de 190 días calendario, asimismo en fecha 17 de diciembre del 2020. El RPC emite Resolución administrativa RPC-LPN N° 10/20 expresa de Adjudicación a la Empresa Recomendada por la Comisión de Calificación.

En fecha, 26 de enero del 2021, el Arq. Williams Sergio Castillo Torrez SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRESTRUCTURA PUBLICA del G.A.M.S. a.i. remite informe Técnico Administrativo 01/202, e informe legal N° 11/2021, se recomienda la paralización del Proceso de Contratación a las Instancias que correspondan mientras se solicite la adición de recursos económicos para el Proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA".

Que, en fecha 30 de julio del 2021, mediante Resolución Administrativa 187/2021, se Resuelve en su Artículo 1° Declarar al Proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA" como PLURIANUAL con código de SISIM 1101-01428-00000 y en el sistema de Gestión Publica SIGEP

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

con la categoría programática 17-110101428-00000-000 n° de preventivo 728 con un monto de programación de Ejecución de Recursos de Bs. 1.396.585, 00 (Un millón trescientos noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco 00/100 Bolivianos)

Que, en fecha 18 de agosto del 2021, Mediante Resolución Expresa RPC. N° 001/2021, de reanudación de Proceso de Contratación Resuelve: en su Artículo 1° Reanudar el Proceso de Contratación del Proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", en si Artículo 0 2° Reanudar los plazos y actos administrativos a partir de la presente Resolución debiendo notificarse en el SICOES.

Que, en fecha 30 de agosto del 2021, El Lic. Juan José Pacheco Balanza Responsable del Proceso de Contratación de LPN-RPC G.A.M.S. remite el proceso de Contratación la Dirección General de Gestión Legal para que por la instancia correspondiente se proceda a la elaboración del Contrato y para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación y autorización de suscripción.

Que, en fecha 08 de septiembre del 2021, la Dirección de Gestión Legal emite el Informe de la Comisión Revisora N° 192/2021 en la que recomienda al Alde Municipal remitir la totalidad de los antecedentes a conocimiento del Honorable Concejo Municipal para los fines establecidos en el numeral 5 del Artículo 11 de la Ley Municipal N° 24 concordante con el Artículo 6 Inc. j) de la Ley 2714 adjuntando minuta de contrato LPN N° 05/21.

Que, de la Revisión de antecedentes la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA identifico las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO

1. El proceso de contratación del Proyecto "**Construcción De Pavimento Rígido Vía Principal Barrio 30 De Mayo – Icla**", fue reanudado en fecha 18 de agosto de 2021 mediante Resolución Expresa RPC N° 001/2021 en estricta aplicación del artículo 28 del D.S. N° 181 (NB-SABS) que establece que "I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución Expresa, técnica y legalmente motivada, la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión, por otra parte el parágrafo III) de dicha norma legal establece que "El proceso de contratación podrá reanudarse únicamente en la gestión fiscal. Los PLAZOS y actos administrativos se reanudarán mediante Resolución Expresa, desde que el impedimento se hubiera subsanado", al haber sido reanudado el proceso de contratación el Ejecutivo Municipal mediante las instancias que corresponden, elaboro una nueva Programación del Cronograma de Actividades dando como fecha máxima para la formalización del Proceso (firma de contrato) el 10 de septiembre de 2021 y habiéndose remitido dicho proceso a esta instancia deliberativa el 10 de septiembre del año en curso, se puede evidenciar que existe un desfase en el nuevo cronograma actividades, incumpliendo lo que estipula artículo 47 del D.S. N° 181 (NB-SABS) el cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. **Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio.**
2. Se pudo evidenciar que existen errores de forma en el Informe de la Comisión Revisora N°192/2021 del proceso de contratación en cuestión, en cuanto al tipo de proceso hacen mención que se convoca a Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de Servicios de Seguros, así también se evidencio error en el número de CUCE y el año de las Resoluciones Administrativas e Informes de calificación.

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:

1. Revisada la propuesta técnica presentada por la "ASOCIACION ACCIDENTAL AMANECER" enmarcados en las enmiendas aprobados al DBC, se evidencia observaciones en lo que establece las Especificaciones Técnicas y Documento Base Contratación en cuanto al numeral 13 (Mano de Obra Semi- calificada y Mano de Obra no Calificada Urbana) en la cual la empresa no presenta lo solicitado en el mencionado numeral en cuanto a:

REQUERIDO EN EL DBC (ESPECIFICACIONES TECNICAS)	PRESENTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA
Operadores compactadora manual	Operador compactador manual
Ayudantes de operador	Ayudante de operador
Tarifas	Tarife

Incumplimiento al artículo 25 (Rechazo y Descalificación de Propuestas) del D.S. N° 181 (NB-SABS), donde establece que la comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidos en las presentes NB-SABS y el DBC.

2. De la revisión realizada de manera íntegra al Formulario C-1, Metodología de Trabajo que incluye el Organigrama Funcional Institucional, propuesto por la ASOCIACION ACCIDENTAL "AMANECER", se advierte que el nombre del proyecto al que hace referencia describe a la "CONSTRUCCION PLAZA Y PAVIMENTO RIGIDO PLAZA 12 DE MARZO- AV. 1RO DE MAYO" siendo que este proyecto no corresponde al presente proceso de licitación pública.
3. Revisada la propuesta económica presentada por la ASOCIACION ACCIDENTAL "AMANECER" se evidencia observaciones que deberían de ser advertidos y analizados por la comisión de evaluación para la toma de decisiones en lo referente a los precios unitarios (Formulario B-2) según el siguiente detalle:

N° ITEM	NOMBRE DEL ITEM	OBSERVACIÓN
3 y 7	Demolición del cordón antisocabación y carga y transporte- material excavado.	Se advierte que en el insumo de la mano de obra con referencia al ayudante operador, este utiliza un rendimiento de manera incorrecta obtenido de la sumatoria entre el rendimiento del chófer y operador del equipo utilizado con lo cual afecta el monto total de la mano de obra de ambos ítems y por ende del presupuesto general del proyecto.
14	PRUEBA HIDRAULICA - ALCANTARILLADO	El proponente coloca un rendimiento mínimo de Yeso el cual multiplicado por la cantidad del ítem representa un total de 2.50 kg de yeso cantidad insuficiente para poder sellar de buena manera el conducto de la Tubería PBC SDR-41 de D=10" y garantizar la buena ejecución de la prueba hidráulica. Además, por otra parte, este insumo no está descrito en el correspondiente pliego de especificaciones técnicas del proyecto por lo que la comisión de

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

		calificación no debería tomar en cuenta este insumo en dicho ítem ni mucho menos considerar la no presencia de este insumo en el precio unitario causal de descalificación del proponente, <u>misma que así fue considerado en el caso de los demás proponentes.</u>
17	PRODUCCIÓN, COLOCACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CAPA BASE:	El proponente coloca un rendimiento del Ayudante Operador menor al requerido puesto que el mismo debería ser la sumatoria de los rendimientos entre el Operador Motoniveladora y el Operador Vibrocompactador.

4. De acuerdo al informe de calificación "Resolución Administrativa RPC-LPN N° 010/2020 Expresa de Adjudicación" emitida el 17 de diciembre del 2020, la comisión de calificación designada, se ha verificado que dicha comisión a descalificado a 4 de las 8 empresas proponentes por haber presentado formularios diferentes a los indicados en el DBC por lo que si correspondía la eliminación de dichos proponentes. por otro lado, la comisión calificadora elimino a 3 de los otros 4 proponentes por la **No** colocación en los Precios Unitarios (Formulario B-2) de los siguientes insumos:

- Arena Fina: Para el acabado de la tapa y el enlucido de la Cámara.
- Fierro Liso: Para los agarradores de la Tapa.
- Materiales de Sujeción: Para asegurar los moldes metálicos requeridos para la construcción de las cámaras.

Sin embargo, estos insumos no se encuentran dentro de los materiales especificados y requeridos que tienen que ser incluidos en los ítems observados tal como se puede apreciar en el Pliego de Especificaciones Técnicas y DBC del presente proyecto, por lo tanto la **NO COLOCACIÓN** de dichos insumos no es causal de eliminación de ningún proponente, además que la empresa ganadora de igual manera presenta las mismas observaciones en los precios unitarios de su propuesta motivo por el cual también dicha empresa debería ser descalificada, evidenciando que la comisión de calificación vulnero el Articulo 3 inciso h) referente al principio de "EQUIDAD". Indicando literalmente, "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones..."

5. Por último, la comisión de evaluación debería haber analizado y advertido los errores antes mencionados para la toma de decisiones en el periodo de calificación en estricto cumplimiento al Decreto Supremo N°181 (NB-SABS) y el DBC que señalan: "**Cuando la propuesta contenga errores que se consideren subsanables, estos deberán ser señalados en el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta. Estos criterios podrán aplicarse también en la etapa de verificación de documentos para la formalización de la contratación**". Lo que constituye en haberse incurrido en una inadecuada evaluación, por una indebida aplicación o inobservancia de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en e Documento Base de Contratación, precedentemente se habría incurrido en la causal establecida en el inciso a) del párrafo IV del artículo 28 del al Decreto Supremo N°181(NB-SABS) para procederse a la ANULACION del proceso de contratación.

Que, el Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación de Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el Art. 11 numeral 5 de la Ley Municipal de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre N°24/14 señala, los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobadas por el Órgano Legislativo Municipal, Mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones de analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la ley de contratos y convenios, conforme a la Ley N° 27/2014 art. 65 inc. l) Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 16 numeral 8) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 05/2021 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CODIGO INTERNO N° 04/2018, "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", (Segunda Convocatoria Tercera Publicación) CUCE N° 20-1101-00-871772-2-3, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, legalmente representada por la Ing. María Eugenia Calderón Medrano en virtud a Resolución Administrativa Municipal de Delegación Expresa N° 04/2021 en su calidad de Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y la Asociación Accidental "Amanecer" representado legalmente por la Sra. Karina Yucra Vallejos, por un importe total de Bs. 2.148.164,48 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Cuatro 48/100), en estricta observancia al Decreto Supremo N° 0181 y a los artículos que fueron vulnerados e inobservados al momento de la calificación, siendo estos los artículos 3 inciso j) y k), artículo 25 y 26 parágrafo II, artículo 28 Parágrafo IV inciso a), incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; artículo 47 cronograma de plazos; asimismo en aplicación del artículo 65 inciso l) de la ley 27/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, por los argumentos y observaciones de orden administrativos y técnicos según el siguiente detalle:

OBSERVACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO

1. El proceso de contratación del Proyecto "Construcción De Pavimento Rígido Vía Principal Barrio 30 De Mayo – Icla", fue reanudado en fecha 18 de agosto de 2021 mediante Resolución Expresa RPC N° 001/2021 en estricta aplicación del artículo 28 del D.S. N° 181 (NB-SABS) que establece que "I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución Expresa, técnica y legalmente motivada, la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión, por otra parte el parágrafo III) de dicha norma legal establece que "El proceso de contratación podrá reanudarse únicamente en la gestión fiscal. Los PLAZOS y actos administrativos se reanudarán mediante Resolución Expresa, desde que el impedimento se hubiera

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

subsanao", al haber sido reanudado el proceso de contratación el Ejecutivo Municipal mediante las instancias que corresponden, elaboro una nueva Programación del Cronograma de Actividades dando como fecha máxima para la formalización del Proceso (firma de contrato) el 10 de septiembre de 2021 y habiéndose remitido dicho proceso a esta instancia deliberativa el 10 de septiembre del año en curso, se puede evidenciar que existe un desfase en el nuevo cronograma actividades, incumpliendo lo que estipula artículo 47 del D.S. N° 181 (NB-SABS) el cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. **Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio.**

2. Se pudo evidenciar que existen errores en el Informe de la Comisión Revisora N°192/2021 del proceso de contratación en cuestión, en cuanto al tipo de proceso hacen mención que se convoca a Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de Servicios de Seguros, así también se evidencio error en el número de CUCE y el año de las Resoluciones Administrativas e Informes de calificación.

OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:

1. Revisada la propuesta técnica presentada por la "ASOCIACION ACCIDENTAL AMANECER" enmarcados en las enmiendas aprobados al DBC, se evidencia observaciones en lo que establece las Especificaciones Técnicas y Documento Base Contratación en cuanto al numeral 13 (Mano de Obra Semi- calificada y Mano de Obra no Calificada Urbana) en la cual la empresa no presenta lo solicitado en el mencionado numeral en cuanto a:

REQUERIDO EN EL DBC (ESPECIFICACIONES TECNICAS)	PRESENTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA
Operadores compactadora manual	Operador compactador manual
Ayudantes de operador	Ayudante de operador
Arifes	Arife

Incumplimiento al artículo 25 (Rechazo y Descalificación de Propuestas) del D.S. N° 181 (NB-SABS), donde establece que la comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidos en las presentes NB-SABS y el DBC.

2. De la revisión realizada de manera íntegra al Formulario C-1, Metodología de Trabajo que incluye el Organigrama Funcional Institucional, propuesto por la ASOCIACION ACCIDENTAL "AMANECER", se advierte que el nombre del proyecto al que hace referencia describe a la "CONSTRUCCION PLAZA Y PAVIMENTO RIGIDO PLAZA 12 DE MARZO- AV. 1RO DE MAYO" siendo que este proyecto no corresponde al presente proceso de licitación pública.
3. Revisada la propuesta económica presentada por la ASOCIACION ACCIDENTAL "AMANECER" se evidencia observaciones que deberían de ser advertidos y analizados por la comisión de evaluación para la toma de decisiones en lo referente a los precios unitarios (Formulario B-2) según el siguiente detalle:

N° ITEM	NOMBRE DEL ITEM	OBSERVACIÓN
14	PRUEBA HIDRAULICA - ALCANTARILLADO	El proponente coloca un rendimiento mínimo de Yeso el cual multiplicado por la cantidad del ítem representa un total de 2.50 kg de yeso cantidad insuficiente para poder sellar de buena manera el

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

		conducto de la Tubería PBC SDR-41 de D=10" y garantizar la buena ejecución de la prueba hidráulica. Además, por otra parte, este insumo no esta descrito en el correspondiente pliego de especificaciones técnicas del proyecto por lo que la comisión de calificación no debería tomar en cuenta este insumo en dicho ítem ni mucho menos considerar la no presencia de este insumo en el precio unitario causal de descalificación del proponente, <u>misma que así fue considerado en el caso de los demás proponentes.</u>
--	--	---

4. De acuerdo al informe de calificación "Resolución Administrativa RPC-LPN N° 010/2020 Expresa de Adjudicación" emitida el 17 de diciembre del 2020, la comisión de calificación designada, se ha verificado que dicha comisión a descalificado a 4 de las 8 empresas proponentes por haber presentado formularios diferentes a los indicados en el DBC por lo que si correspondía la eliminación de dichos proponentes. por otro lado, la comisión calificadora elimino a 3 de los otros 4 proponentes por la **No** colocación en los Precios Unitarios (Formulario B-2) de los siguientes insumos:

- Arena Fina: Para el acabado de la tapa y el enlucido de la Cámara.
- Fierro Liso: Para los agarradores de la Tapa.
- Materiales de Sujeción: Para asegurar los moldes metálicos requeridos para la construcción de las cámaras.

Sin embargo, estos insumos no se encuentran dentro de los materiales especificados y requeridos que tienen que ser incluidos en los ítems observados tal como se puede apreciar en el Pliego de Especificaciones Técnicas y DBC del presente proyecto, por lo tanto la **NO COLOCACIÓN** de dichos insumos no es causal de eliminación de ningún proponente, además que la empresa ganadora de igual manera presenta las mismas observaciones en los precios unitarios de su propuesta motivo por el cual también dicha empresa debería ser descalificada, evidenciando que la comisión de calificación vulnero el Articulo 3 inciso h) referente al principio de "EQUIDAD". Indicando literalmente, "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones..."

5. Por último, la comisión de evaluación debería haber analizado y advertido los errores antes mencionados para la toma de decisiones en el periodo de calificación en estricto cumplimiento al Decreto Supremo N°181 (NB-SABS) y el DBC que señalan: "**Cuando la propuesta contenga errores que se consideren subsanables, estos deberán ser señalados en el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta. Estos criterios podrán aplicarse también en la etapa de verificación de documentos para la formalización de la contratación**". Lo que constituye en haberse incurrido en una inadecuada evaluación, por una indebida aplicación o inobservancia de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en e Documento Base de Contratación, precedentemente se habría incurrido en la causal establecida en el inciso a) del párrafo IV del artículo 28 del al Decreto Supremo N°181(NB-SABS) para procederse a la ANULACION del proceso de contratación.

Art.2º SE INSTRUYE al Alcalde Municipal como representante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme establece el Artículo 26 numeral 1, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remitir ante las instancias correspondientes e iniciar proceso de Responsabilidad por la función pública (Responsabilidad Administrativa) a los funcionarios miembros de la comisión de calificación

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328



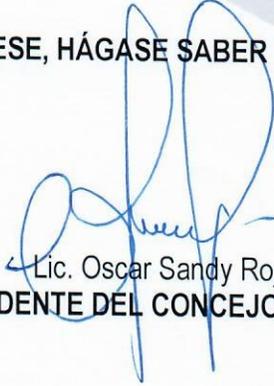
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

del GAMS que evaluaron y recomiendan la adjudicación del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", de conformidad al Artículo 7 del D.S. 181 (NB-SABS).

Art. 3º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 103/21
R.A.M. 311/21
INF-117
Fs. 2328

